



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/C.12/1998/9
17 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES
19º período de sesiones
Ginebra, 16 de noviembre a 4 de diciembre de 1998

PROGRAMA PROVISIONAL Y ANOTACIONES

Nota del Secretario General

1. El 19º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecido de conformidad con la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, se celebrará en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 16 de noviembre al 4 de diciembre de 1998. La primera sesión se celebrará el lunes 16 de noviembre de 1998, a las 10.30 horas.
2. El programa provisional adjunto del 19º período de sesiones del Comité, con sus anotaciones, ha sido preparado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del reglamento del Comité.
3. Se señala en especial a la atención de los Estados Partes las anotaciones al tema 6, que contienen la lista de los informes que el Comité tendrá ante sí en su 19º período de sesiones.

PROGRAMA PROVISIONAL

1. Aprobación del programa.
2. Organización de los trabajos.
3. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Medidas complementarias del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto.
5. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con otros órganos creados en virtud de tratados.
6. Examen de los informes:
 - a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto;
 - b) Informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.
7. Debate general: "El derecho a la educación (artículos 13 y 14 del Pacto)".
8. Presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.
9. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados.
10. Informe del Comité al Consejo Económico y Social.

ANOTACIONES

1. Aprobación del programa

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del reglamento, el primer tema del programa provisional de cada período de sesiones será la aprobación del programa, excepto cuando en virtud del artículo 14 deban elegirse los miembros de la Mesa. De conformidad con el artículo 6, durante un período de sesiones, el Comité podrá revisar el programa y, según corresponda, podrá añadir o suprimir temas o aplazar su examen.

2. Organización de los trabajos

De conformidad con el artículo 8 de su reglamento, al comienzo de cada período de sesiones, el Comité examinará las cuestiones de organización que corresponda, en particular su plan de reuniones. A este respecto, se señala a la atención de los miembros del Comité el proyecto de programa de trabajo del período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité y de conformidad con la práctica establecida (E/C.12/1998/L.2).

3. Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En su 14º período de sesiones (28 de abril a 17 de mayo de 1996) el Comité decidió que, a partir de su 15º período de sesiones, la cuestión de la aplicación del Pacto (audiencias de organizaciones no gubernamentales, métodos de trabajo, etc.), se examinaría como parte de este tema del programa.

4. Medidas complementarias del examen de los informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto

En su 14º período de sesiones el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconociendo la importancia de examinar periódicamente la aplicación por los Estados Partes de sus sugerencias y recomendaciones, pidió a la Secretaría que le presentara a partir del 15º período de sesiones un documento en el que se indicasen todos los casos en que el Comité hubiese sugerido la adopción de medidas complementarias. A este respecto, se señala a la atención de los miembros del Comité el documento E/C.12/1998/10 que contiene la información solicitada.

5. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y otros órganos creados en virtud de tratados

En su sexto período de sesiones, el Comité decidió encargar a alguno de sus miembros la tarea de mantenerse informados acerca de la labor de los demás órganos creados en virtud de tratados. La misión de esos miembros consistiría en seguir lo más de cerca posible la labor del comité de que se tratare, mantenerse en contacto con los miembros de ese comité siempre que fuera posible e informar oralmente al Comité de los aspectos de la labor del

comité estudiado, tanto en lo tocante a procedimientos como a cuestiones sustantivas, que parezcan guardar relación concreta con la labor del Comité (E/1992/23, párrs. 371 a 373).

6. Examen de los informes

a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 61 del reglamento, el Comité examinará normalmente los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 16 en el orden en que los haya recibido el Secretario General. Los representantes de los Estados que presenten informes podrán asistir a las sesiones del Comité en que se examinen sus respectivos informes; dichos representantes deberán estar en condiciones de formular declaraciones sobre los informes presentados por sus gobiernos y de responder a las preguntas que puedan hacerles los miembros del Comité.

En su 18º período de sesiones, el Comité pidió al Secretario General que programara el examen por el Comité en su 19º período de sesiones de cinco informes de cuatro Estados Partes. El Comité decidió también examinar en su 19º período de sesiones la aplicación de las disposiciones del Pacto en las Islas Salomón, Estado que no ha presentado ningún informe después de ratificar el Pacto en 1982, basándose en toda la información que tuviese a su disposición.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 62 del reglamento, el Secretario General ha notificado a los Estados Partes interesados la fecha de apertura y la duración del 19º período de sesiones del Comité, así como las fechas en que se examinarán sus respectivos informes, invitándoles a que envíen representantes a las sesiones del Comité.

Al 15 de julio de 1998, el Secretario General había recibido los informes de los Estados Partes que se señalan a continuación. Los informes que el Comité deberá examinar en su 19º período de sesiones llevan un asterisco. El calendario provisional para el examen de esos informes, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, figura en el documento E/C.12/1998/L.2.

Informe inicial concerniente a los
artículos 1 a 15 del Pacto

Suiza*	E/1990/5/Add.33
Irlanda	E/1990/5/Add.34
Camerún	E/1990/5/Add.35
Armenia	E/1990/5/Add.36
Georgia	E/1990/5/Add.37
Egipto	E/1990/5/Add.38
Israel*	E/1990/5/Add.39
Honduras	E/1990/5/Add.40
Sudán	E/1990/5/Add.41
Kirguistán	E/1990/5/Add.42

Segundo informe periódico concerniente a los
artículos 1 a 15 del Pacto

Túnez	E/1990/6/Add.14
Islandia	E/1990/6/Add.15
Argentina	E/1990/6/Add.16
Jordania	E/1990/6/Add.17
Bélgica	E/1990/6/Add.18
Venezuela	E/1990/6/Add.19

Tercer informe periódico concerniente a los
artículos 1 a 15 del Pacto

Chipre*	E/1994/104/Add.12
Alemania*	E/1994/104/Add.14
Dinamarca	E/1994/104/Add.15
Bulgaria	E/1994/104/Add.16
Canadá*	E/1994/104/Add.17
México	E/1994/104/Add.18
Italia	E/1994/104/Add.19
Portugal	E/1994/104/Add.20
Mongolia	E/1994/104/Add.21
Australia	E/1994/104/Add.22

b) Informes presentados por los organismos especializados de
conformidad con el artículo 18 del Pacto

De conformidad con el artículo 67 de su reglamento, se encomendó al Comité la tarea de examinar los informes presentados por los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto.

De conformidad con el artículo 68 del reglamento, los representantes de los organismos especializados podrán formular declaraciones sobre las cuestiones comprendidas en la esfera de actividades de sus respectivas organizaciones en el curso del examen por el Comité del informe de cada Estado Parte en el Pacto. Los representantes de los Estados Partes que presenten informes al Comité podrán responder a las declaraciones formuladas por los organismos especializados o tenerlas en cuenta. El Secretario General ha invitado a los siguientes organismos especializados, órganos de las Naciones Unidas e instituciones financieras a que envíen representantes a las sesiones del Comité: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Mundial de la Salud (OMS), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA, Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial.

Todo informe que se reciba de los organismos especializados de conformidad con el artículo 18 del Pacto se pondrá oportunamente a disposición del Comité.

7. Debate general: "El derecho a la educación (artículos 13 y 14 del Pacto)"

En su 18º período de sesiones, el Comité decidió que el lunes 30 de noviembre de 1998 sería un día de debate general dedicado al derecho a la educación, según está recogido en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité decidió también hacer un esfuerzo especial para relacionar este debate con la labor del Relator Especial recientemente nombrado (por la Comisión de Derechos Humanos) sobre esta cuestión, al que se le remitiría una invitación para participar en el debate.

8. Presentación de informes por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 59 del reglamento del Comité, en cada período de sesiones éste deberá examinar el estado en que se encuentra la presentación de informes con arreglo al artículo 16 del Pacto y podrá formular las recomendaciones pertinentes al Consejo, e incluso recomendar que el Secretario General envíe recordatorios a los Estados Partes que no hayan enviado informes.

En relación con este tema, el Comité tendrá ante sí el documento siguiente:

Una nota del Secretario General sobre los Estados Partes en el Pacto y el estado de presentación de informes (E/C.12/1998/9).

9. Formulación de sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados

De conformidad con el artículo 64 de su reglamento, el Comité tal vez desee formular sugerencias y recomendaciones de carácter general basándose en el examen de los informes presentados por los Estados Partes y de los informes presentados por los organismos especializados, a fin de asistir al Consejo en el cumplimiento de las funciones que le corresponden en virtud de los artículos 21 y 22 del Pacto. El Comité tal vez desee también formular sugerencias con respecto a los artículos 19, 22 y 23 del Pacto, para su examen por el Consejo.

10. Informe del Comité al Consejo Económico y Social

De conformidad con el artículo 57 de su reglamento, el Comité debe presentar al Consejo un informe anual sobre sus actividades, que contendrá, entre otras cosas, las observaciones finales formuladas por el Comité en relación con el informe de cada Estado Parte.

El Comité incluirá también en su informe las sugerencias y recomendaciones de carácter general a que se refiere el artículo 64 de su reglamento.
